

Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en relación con las coproducciones cinematográficas realizadas entre Brasil y España.

Considerando el evidente interés manifestado por los productores brasileños y españoles de trabajar conjuntamente en la realización de películas en régimen de coproducción, y conscientes de que la coproducción es el camino idóneo para lograr el verdadero desarrollo de nuestras industrias cinematográficas.

Teniendo en cuenta que, hasta la fecha, las relaciones cinematográficas entre ambos países quedaban reguladas por el Convenio de Coproducción firmado en el año 1963, no existiendo, por lo tanto, una viabilidad efectiva para resolver situaciones y requerimientos actuales, dada su desactualización y desfase, al exigir en su articulado que la contribución del país minoritario no fuera inferior al 40 por ciento.

Conscientes de que la totalidad de los Convenios Internacionales, ya sean bilaterales o multilaterales, se han adaptado a las circunstancias reales de la industria, intentando flexibilizar las exigencias de las aportaciones de cada país participante en una coproducción para lograr mayor eficacia en los resultados finales.

Partiendo de la base de que tanto España como Brasil forman parte activa de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales de Iberoamérica y que ambos países han firmado el Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica (cuya modificación se encuentra actualmente pendiente de ratificación) en el que se recogen las propuestas y el sentir de la región, de acuerdo con los actuales requerimientos reales de la industria cinematográfica.

Considerando, asimismo, que la legislación española en materia de coproducciones se ha ido adaptando progresivamente a los criterios marcados en los Acuerdos y Convenios Internacionales.

Parece, por todo ello, procedente que en las relaciones bilaterales sobre esta materia entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) de España y la Agencia Nacional de Cinema (ANCINE) de Brasil se establezcan las condiciones básicas para la aprobación de coproducciones bilaterales, en consonancia con los criterios establecidos por dichos Acuerdos.

En su virtud, previa conformidad de ANCINE, esta Dirección General resuelve que las coproducciones entre ambos países deberán reunir los requisitos siguientes:

- 1º) La proporción de los respectivos aportes de cada uno de los coproductores podrá variar entre el 20 y el 80 por ciento del presupuesto de cada película.
- 2º) La aportación de cada coproductor implicará una participación efectiva de carácter creativo, técnico y de servicios. Dicha aportación deberá ser proporcional a la participación económica en la realización de la película.
- 3º) Cada coproductor deberá hacerse cargo de los gastos correspondientes al personal creativo, técnico y de servicios de su propia nacionalidad.

4º) La aportación del coproductor minoritario deberá comportar, al menos, la participación de un autor (entendiendo por tal el director, el guionista, el director de fotografía y el compositor de la música), un actor en papel principal, un actor en papel secundario y un creativo de carácter técnico (entendiendo por tal el montador jefe, el director artístico, el jefe de sonido, el figurinista y el jefe de caracterización).

5º) Los trabajos de rodaje y posproducción deberán ser realizados preferentemente en el país del coproductor mayoritario.

6º) Como excepción a lo dispuesto en los puntos anteriores, podrán ser aprobados, como proyectos de coproducción aquellos en los que la participación del país minoritario se limite a una aportación financiera, siempre que el proyecto reúna las condiciones siguientes:

- a) Que el proyecto esté en condiciones de obtener la aprobación del país cuyo coproductor sea mayoritario.
- b) Que la participación minoritaria financiera no sea inferior al 10 por ciento ni superior al 25 por ciento del presupuesto del proyecto.
- c) Que contribuya a favorecer la diversidad cultural de ambos países coproductores.
- d) Que posea unos niveles destacados de calidad desde el punto de vista de la creación cinematográfica.

Se procurará que, en el conjunto de proyectos de estas características que sean aprobados, se observe una alternancia entre la participación mayoritaria y minoritaria de los países coproductores; asimismo, se procurará que las aportaciones financieras en el conjunto de dichos proyectos resulten globalmente equilibradas.

7º) La aprobación de los proyectos de coproducción deberá solicitarse, antes del inicio de rodaje de la película, al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), en España, y a la Agencia Nacional de Cinema (ANCINE), en Brasil. El reconocimiento definitivo de la nacionalidad por parte de cada país se otorgará cuando la película, una vez realizada, se presente ante dichos organismos y se compruebe que se adecua al proyecto aprobado inicialmente. En los títulos de crédito deberá figurar que se trata de una coproducción, indicando el nombre de las empresas coproductoras y de los países participantes.

Lo que se hace público para general conocimiento

Madrid, 27 de marzo de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES

Fernando Lara Pérez